



Bogotá, 16/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500358161



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
BP LOGISTICA OL S.A.S.
CARRERA 10 No. 27D - 34
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9470 del 03/06/2015 por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso

Sin otro particular

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Proyecto: Kariñales
C:\Users\kariñales\Desktop\ATRR - 002

REPÚBLICA DE COLOMBIA



9970

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 00000 DE 2000

()

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 9551 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **BP LOGISTICA O.L. S.A.S., NIT 900402832-1.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2.000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, la ley 336 de 1996 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas

Por la cual se falta la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 9551 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga BP LOGISTICA O.L. S.A.S., NIT 900402832-1.

que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad*.

HECHOS

1. Mediante la resolución No 0004 del 20 de enero de 2011, el Ministerio de Transporte habilitó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga BP LOGISTICA O.L. S.A.S., NIT 900402832-1, en la modalidad de transporte de Carga.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 *"por la cual se definen los parámetros de la información subjetiva y objetiva que deben presentar los sujetos de supervisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte"* y la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 por medio de la cual se modificó la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.
3. Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012 respectivamente.
4. La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.
5. El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, numerales 7° y 8° verificó y cotejó de información precisando la relación de vigilados que no rindieron la información solicitada en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co mediante el enlace VIGIA o que presentaron extemporáneamente dicha información.
6. En merito de lo anterior la Delegada de Transito y Transporte, profirió la resolución de apertura de investigación 9551 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga BP LOGISTICA O.L. S.A.S., NIT 900402832-1, por no reportar dentro del plazo establecido, la información

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 9551 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga BP LOGISTICA O.L. S.A.S., NIT 900402832-1,

solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012.

7. Al presente acto administrativo se le hicieron los respectivos trámites correspondiente para efectos de la notificación personal dando cumplimiento a los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue notificado mediante por aviso según guía No RN068788728CO la cual fue recibida el 26 de septiembre de 2013 según certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. en la dirección señalada en la resolución de apertura.

8. El Representante Legal de la aquí investigada presentó escrito de descargos dentro del término establecido, mediante el radicado No. 2013-560-058148-2 del 09 de octubre de 2013, el cual será analizado jurídicamente y el fallo será lo que en derecho corresponda.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene

CARGO UNICO: la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga BP LOGISTICA O.L. S.A.S., NIT 900402832-1, no reportó dentro del plazo establecido, la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 que al tenor dispuso:

"Artículo 1 todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supe transporte, están obligadas a presentar la información SUBJETIVA Y OBJETIVA, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente Resolución"

Acorde con lo anterior la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga BP LOGISTICA O.L. S.A.S., NIT 900402832-1, presuntamente estaría incurso en la causal prevista en el literal c) artículo 45 de la Ley 336 de 1996 que al tenor consagra:

"LEY 336 DE 1996: "POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE"

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el literal a) del Parágrafo del artículo 45 de la Ley 336 de 1996; la cual señala:

"Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 8551 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga BP LOGISTICA O.L. S.A.S., NIT 900452832-1.

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Información reportada por el Grupo de Vigilancia e Inspección del soporte dado por el VIGIA a través del memorando No 20138200068993 del 26 de agosto de 2013
2. Publicación de las Resoluciones No 2094 de 24 de abril de 2012 y la 3054 de 04 de mayo de 2012 en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012.
3. Escrito de descargos según radicado No. 2013-560-058148-2 del 09 de octubre de 2013.
4. Documentos anexos presentados por la empresa aquí investigada.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

El representante legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga BP LOGISTICA O.L. S.A.S., NIT 900402832-1, presentó escrito de descargos radicado en la Supertransporte con el No. 2013-560-058148-2 del 09 de octubre de 2013 y en el precisa:

"Igualmente manifestamos que hemos tenido recurrencia en estos procedimientos al tratar de ingresar a la plataforma la información correspondiente al año 2011 y 2012 ya que la plataforma se encuentra habilitada, pero aun así no nos ha sido posible debido a que nos solicitan información del año 2009 y 2010 fechas en las cuales la empresa no se encontraba habilitada, lo cual fue reportada al Call center de esta entidad y registrada con el No 14487... Igualmente consideramos que se trata de una situación de FUERZA MAYOR toda vez que se nos imposibilitó el poder acceder a la plataforma de esta entidad para cumplir con nuestra obligación, lo cual nos eximiría de una responsabilidad de una situación que no estaba manejable por nuestra parte."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 9551 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga BP LOGISTICA O.L. S.A.S., NIT 900402832-1.

Ahora bien, revisado el Certificado de la Cámara de Comercio de la empresa aquí investigada y el registro del Ministerio de Transporte "Datos de la Empresa" la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga le fue otorgada según resolución No 0004 del 20 de enero de 2011, por lo tanto tenía la obligación de enviar la información subjetiva y objetiva correspondiente al año 2011 en los plazos establecidos en la precitada resolución.

Adicionalmente, la información objetiva y subjetiva que se solicita en las referidas resoluciones corresponde al periodo de 2011, año para el cual, se reitera, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga BP LOGISTICA O.L. S.A.S., NIT 900402832-1, estaba habilitada por el MINISTERIO, y por lo tanto es sujeto de vigilancia y control por esta Superintendencia.

Así las cosas la empresa en cuestión está obligada a cumplir con la obligación de reportar la información objetiva y subjetiva del periodo fiscal del año 2011, en los términos establecidos en la resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, para este caso y revisada la plataforma del sistema VIGIA se tiene que el investigado allega pruebas suficientes para demostrar que debido a los inconvenientes presentados en dicho sistema no se pudo ingresar dicha información las cuales se tendrán en cuenta y el fallo será lo que en derecho corresponda.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que la empresa allego pruebas documentales donde se demuestra que se hizo lo pertinente para ingresar dicha información antes de ser notificada de la apertura de investigación que aquí nos ocupa.

Así las cosas, las pruebas allegadas a la investigación como son: copia de la resolución, expedida por el Ministerio de Transporte por medio de la cual se habilita a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga BP LOGISTICA O.L. S.A.S., NIT 900402832-1, para la prestación del servicio público de transporte de carga, copia del certificado de existencia y representación legal de la misma, copia de captura de pantalla y teniendo en cuenta que la prueba, es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, *"toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso"* de lo anterior se deduce que se debe exonerar a la empresa investigada del cargo imputado teniendo en cuenta las pruebas aportadas.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, se reitera que al existir pruebas de carácter documental en los cuales se demuestra que la aquí investigada no allego la información no por negligencia, sino por las fallas técnicas en el sistema VIGIA y toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes y allegadas al expediente son suficientes para generar certeza en el fallador, este despacho exonerara de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga BP LOGISTICA O.L. S.A.S., NIT 900402832-1, frente al cargo endilgado en la resolución 9551 del 06 de septiembre de 2013.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 9551 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga BP LOGISTICA O.L. S.A.S., NIT 900402832-1

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga BP LOGISTICA O.L. S.A.S., NIT 900402832-1, frente al cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación 9551 del 06 de septiembre de 2013, por la presunta transgresión de no reportar dentro del plazo establecido, la información solicitada por el SUPERTRANSPORTE mediante las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 que al tenor dispuso *Artículo 1 todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supe transporte, están obligadas a presentar la información SUBJETIVA Y OBJETIVA, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente Resolución*, y al literal c) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, y que trae como consecuencia la posible incursión en la sanción consagrada en el literal a), del párrafo correspondiente al precitado artículo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga BP LOGISTICA O.L. S.A.S., NIT 900402832-1, ubicada en la CARRERA 10 No 27 D - 34, en la ciudad de BARRANQUILLA departamento de ATLANTICO, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre automotor y subsidiariamente el de apelación ante el Superintendente de Puertos Y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución procédase a archivar la Investigación administrativa que se originó con ocasión de la Resolución 9551 del 06 de septiembre de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Maria C. García M.
Revisó: Donaldo Negrette C. Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
 Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 10 de Dic/bre de 2010, otorgado en Barranquilla inscrito(s) en esta Cámara de Comercio, el 22 de Dic/bre de 2010 bajo el No. 165,101 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
 denominada BP LOGISTICA O.L. S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
 DENOMINACION O RAZON SOCIAL: BP LOGISTICA O.L. S.A.S.-----
 DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
 NIT No: 900.402.832-1.
 MATRICULA MERCANTIL: 512,258.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial: CR 10 No 27 D - 34 en Barranquilla. Email Comercial: bp_logistica@hotmail.com
 Telefono: 3262778.
 Direccion Judicial: CR 10 No 27 D - 34 en Barranquilla. Email Notificacion Judicial: bp_logistica@hotmail.com
 Telefono: 3262778.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 609,852,580=.
 SEISCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS COLOMBIANDS.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su termino de duracion es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal La prestación del servicio de transporte de carga terrestre en cada una de sus modalidades permitidas y de acuerdo con las normas legales emanadas de los diferentes entes de control y vigilancia e igualmente prestara los servicios de Agente comercial en la actividad de transporte internacional de mercancías, Descargue de buques, operaciones portuarias, cargue y descargue de mercancías.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
 Documento Informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

suministro de personal para el cumplimiento de la operación logística, intermediación y servicio de comisionista de flotas, Movimiento de materiales, intermediación aduanera, intermediación de transporte internacional de mercancías, agente de carga, servicios de maquila y transformación de productos, asesoría y consultoría en logística, Compra y comercialización de cualquier tipo de mercancía, comercialización de servicios de transporte aéreo, organización y soporte a eventos, representación y comercialización de software, administración de almacenes, bodegas o centros de distribución, administración de flotas, diseño, montaje y gestión sobre procesos de aprovisionamiento, consolidación de carga para transporte nacional o internacional, empaque y embalaje de mercancías, servicio de mensajería, servicio de inspección a la carga, transporte fluvial, marítimo, aéreo y carretero, servicio de laboratorio, transporte de carga sobredimensionada, comercialización internacional, servicios de insourcing y outsourcing, operaciones O.T.M., D.F.A. y O.T.A.I, suministro y comercialización de equipos de montacarga, cargadores, gruas, y todo equipo de ayudas en la movilización de mercancías, arrendamiento de inmuebles distribuidores de productos orientados a satisfacer necesidades de empaques, envases, almacenamiento y manejo de mercancías, comercialización y distribución de elementos de tecnología Servicio de almacenamiento de todo tipo de mercancías, en contenedores, granel o por bultos o paquetes, asesoría técnica en diseño de operaciones y equipos, consultoría, asesoría, investigación y desarrollo técnico, tecnológico, operativo, administrativo, legal y financiero relacionado con todo tipo de actividades comerciales relacionadas con el transporte o de servicios industriales. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

C E R T I F I C A

	Nro Acciones	Valor Acción
CAPITAL		
Autorizado		
\$.....300,000,000	10,000	30,000
Suscrito		
\$.....250,000,000	5,000	25,000
Pagado		
\$.....250,000,000	5,000	25,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACIÓN: La sociedad será gerencada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieran reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada

por los actos y contratos celebrados por el representante legal.---

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 2 del 02 de Dic/bre de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: BP LOGISTICA O.L. S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Dic/bre de 2011 bajo el No. 176,713 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente, Pedroza Buelvas Eduin Manuel	CC.*****15674234

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 24 de Marzo de 2015.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

BP LOGISTICA O.L. S.A.S.-----
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20155500326151



Bogotá, 3/6/2015

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
BP LOGISTICA OL S.A.S.
CARRERA 10 No. 27D - 34
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9470 de 3/6/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: "FUNCIONARIO"

C:\Users\felipe.pardo\Desktop\PLANTILLAS CTEAT Y RES\01-MODELO CTEATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
BP LOGISTICA OL S.A.S.
CARRERA 10 No. 27D - 34
BARRANQUILLA – ATLANTICO

472

REMITENTE
Nombre/Razon Social
CALLE 43 No. 45
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Código Postal: 110211
Ejemplo: RM384857668C

DESTINATARIO
Nombre/Razon Social
BP LOGISTICA OL S.A.S.

Dirección

Código Postal

Distribuidor

Código Postal

Fecha Pre-Admisión

...

...

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamada	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Refusado	<input type="checkbox"/>	Falacido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Etiqueta de entrega No. 1		Etiqueta de entrega No. 2	
Fecha	20 JUN 2015	Fecha	
Hora		Hora	
Nombre legible del distribuidor	INDELU CASTRO	Nombre legible del distribuidor	
C.C.	C.C. 72.191.995	C.C.	
Sector	56	Sector	
Centro de Distribución	BCU	Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

N.º OP. DI. 003-ER-001 / Versión 2 F-9385